

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 -COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nro.1004:

ARTICULO 1ro.- La Dirección de Obras Sanitarias decidirá con carácter Obligatorio y prioritario la colocación de medidores de agua, donde el uso de la misma sea intensivo, como ser: Estaciones de Servicio para el lavado, piletas de natación, heladerías, fábricas de Hielo, y todo otro consumo de agua intensivo.

ARTICULO 2do.- Todos aquellos contribuyentes de la Tasa de Servicios Sanitarios que soliciten la conexión del servicio de agua, deberán indefectiblemente colocar un medidor a tal efecto que se abonará en las condiciones que se detallan en el artículo siguiente.

ARTICULO 3ro.- El pago de dercho de conexión como así también del medidor, se podrá realizar en hasta 8 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas al momento de solicitar la conexión y las restantes los días 10 de cada uno de los meses siguientes.

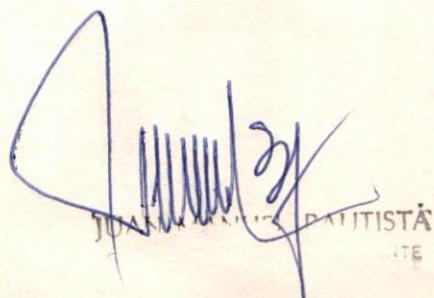
ARTICULO 4to.- Las cuotas mencionadas en el Art. anterior, a partir de la segunda inclusive se actualizarán en función de las disposiciones del Art. 1ro. de la Ordenanza Municipal Nro.908 entre la fecha de solicitud de la conexión y la fecha de vencimiento de la cuota en cuestión.

ARTICULO 5to.- No podrán realizarse conexiones de agua corriente, en edificios de cualquier tipo, sin poseer tanque intermediario de una capacidad mínima de 500 lts.

ARTICULO 6to.- Los gastos de colocación de medidores se harán de acuerdo a la modalidad que marca la Ord.888/88 y su régimen de actualización.

ARTICULO 7mo.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 26 de Enero de 1989.-


JUAN CARLOS BATISTUTA
TE



Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE